

RADICADO : 2022-00012-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : OSCAR JESUS PIZARRO VILLERO y GLADIS MARIA RIVERA ROJAS.

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de febrero de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE OSCAR JESUS PIZARRO VILLERO y GLADIS MARIA RIVERA ROJAS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de OSCAR JESUS PIZARRO VILLERO y GLADIS MARIA RIVERA ROJAS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$21.159.390.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 20 de agosto de 2021 hasta su cancelación.

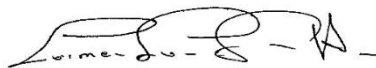
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

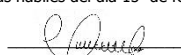
CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 024
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00016-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : LIBAR ALFONSO JULIO, LEDY PATRICIA JIMENEZ ROPERO Y CARLOS ANDRES ALVERNIA G.

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de febrero de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE LIBAR ALFONSO JULIO, LEDY PATRICIA JIMENEZ ROPERO Y CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LIBAR ALFONSO JULIO, LEDY PATRICIA JIMENEZ ROPERO Y CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$13.292.510.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 24 de Julio de 2021 hasta su cancelación.

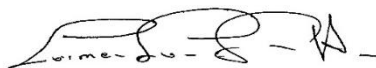
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

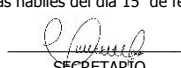
CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 024 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de febrero de 2022.  SECRETARIO
--